



## RESOLUCIÓN DE TACHA N° 013-2021-CESMTC/CR

**EXPEDIENTE** : 014-2021  
**PRESENTANTE DE LA T** : JULIO CÉSAR SOSA CAMPOS  
**POSTULANTE** : AARÓN OYARCE YUZZELLI  
**FECHA** : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

### VISTO

El documento de diez (10) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por el ciudadano **SOSA CAMPOS, JULIO CÉSAR**, contra el postulante **OYARCE YUZZELLI, AARÓN**, presentado el 01 de diciembre de 2021; -----

### CONSIDERANDO:

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, *cuestionando cualquier "... requisito presentado y exigido ..."*<sup>1</sup> en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; *"... o el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral..."*<sup>2</sup> de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la *"... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ..."*<sup>3</sup> y la que *"... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba"*<sup>4</sup>.-----

Que, con fecha 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Sosa Campos, Julio César** ha presentado tacha contra el postulante **Oyarce Yuzzelli, Aarón**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Concurso.-----

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido reglamento, con fecha 01 de diciembre de

<sup>1</sup> Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

<sup>2</sup> Idem 1.

<sup>3</sup> Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

<sup>4</sup> Idem 3.



2021, se cumplió con notificar al postulante tachado quien, con fecha 03 de diciembre de 2021, acusó recibo de la referida notificación; y con fecha 06 de diciembre de 2021 el postulante tachado, presentó su descargo.

-----

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda. -----

## I. TACHA Y DESCARGO.

### 1.1. TACHA.

#### A) Fundamentos de hecho.

El presentante de la tacha expresa lo siguiente:-----

- a.1 Que, según el portal web Wayka.pe, el postulante Aarón Oyarce Yuzzelli, tuvo problemas con la Policía Nacional del Perú, al ser sancionado por cometer cuatro infracciones de tránsito. Una de estas se originó porque habría conducido en estado de ebriedad. El postulante no negó lo ocurrido y señaló que los Policías no actuaron como dicta la norma en aquella ocasión-----
- a.2 Que, en el reporte del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el postulante Aarón Oyarce Yzelli cuenta con una papeleta de infracción de las reglas de tránsito en la ciudad de Chanchamayo, infracción Código G. 28 ***"(...) no llevar el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista la obligación ..(.)"*** ; infracción calificada como **GRAVE**.-----

#### B) Fundamentos de derecho.

Invoca los siguientes:

- b.1 Artículo 11 numeral 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- b.2 Artículo 7 numeral 7 del Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

#### C) Pruebas ofrecidas

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha propuesta, los siguientes:

- c.1 Reporte del Sistema de Licencias de Conducir por puntos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (<https://slcp.mtc.gob.pe>) que corre en fojas 03 de la tacha.-----
- c.2 Nota periodística del portal Wayka.pe (<https://wayka.pe/abogados-cuestionados-postulan-para-integrar-proximo-tribuna-constitucional/>) que corre en fojas 04 al 10 de la tacha.-----



## 1.2. DESCARGO.

### A) Fundamentos de hecho.

El absolvente de la tacha contradiciéndola, expresa en el Formato 8, lo siguiente:-----

- a.1 Hace referencia al artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el estado peruano mediante la Resolución Legislativa Nº 28357. -----
- a.2 Afirma que el componente de idoneidad busca garantizar la igualdad a todos los ciudadanos e imponer al Estado peruano el deber de exigir las condiciones suficientes a los postulantes para acceder a cargos públicos basados en los principios de eficiencia, transparencia y criterios objetivos.
- a.3 Cita al profesor Rafael Bielsa señalando que la idoneidad legal negativa supone inhabilidades e incompatibilidades, como por ejemplo haber sido destituido por un procedimiento administrativo disciplinario, o no haber incurrido en trasgresión legal sancionada expresamente con la pérdida e inhabilitación de desempeñar función pública. -----
- a.4 Hace referencia al artículo 6 de la Ley del Código de ética de la función pública Nº 27815, sobre la idoneidad.-----
- a.5 Refiere la sentencia recaída en el expediente Nº 1003-98-AA/TC que ha establecido en su fundamento 06, sobre el ejercicio de la potestad sancionatoria debe estar condicionada al respeto de la constitución y los principios constitucionales como legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad.-----
- a.6 Menciona el fundamento 15 del expediente Nº 2192-2004-AA/TC indicando que los principios de proporcionalidad y razonabilidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho. Asimismo, el postulante refiere el expediente Nº 0090-2004-AA/TC sobre el artículo 3 y 4 de la Constitución Política del Perú. -----
- a.7 Afirma que el abogado Oyarce Yulzellí ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y que ha cumplido con las sanciones impuestas por la autoridad competente. Asimismo, señala que ninguna de ellas constituye un ilícito penal ni tiene como sanción accesoria la inhabilitación para acceder a la función pública, por lo que no resulta amparable lo alegado por el tachante. -----
- a.8 Señala que la supuesta idoneidad que alega el tachante, se ve cuestionada por las medidas restrictivas que se estaría imponiendo, resultaría desproporcionada. Asimismo, que en el supuesto negado se declare procedente la tacha, se estaría vulnerando el principio de razonabilidad, puesto que por dicho principio las decisiones de la autoridad impongan sanciones, como la tacha, deben adoptarse dentro de los límites de la facultada atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de lo cometido. ----  
-----

### B) Fundamentos de derecho



El absolvente, rechazando el planteamiento de la tacha, invoca los siguientes:

- b.1 Artículo 5, 6 y 18 del Reglamento.
- b.2 Artículo 13 numeral 3 del Reglamento.

### C) Pruebas ofrecidas

- c.1 El postulante no adjunta pruebas en el descargo de fecha 09 de diciembre de 2021.-----

## II MARCO LEGAL DE LA TACHA Y ADMISIBILIDAD.

### 2.1 MARCO LEGAL DE LA TACHA.

La tacha regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:-----

***“Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.***

*16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)”.*

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tacha y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

***“Artículo 18. Contenido de la tacha***

*18.1. La tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.*

*18.2. No se admite la tacha referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tacha que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba”.*

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

***“Artículo 11.- Requisitos***

*Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:*

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años”.*



**Comisión Especial Encargada de la Selección de  
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de  
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

**"Artículo 12.- Impedimentos**

*No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:*

1. *Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria;*
2. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;*
3. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;*
4. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,*
5. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

**"Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.**

*Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:*

1. *Ser peruano de nacimiento.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio.*
3. *Ser mayor de 45 años.*
4. *Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.*
5. *No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
6. *Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

**"Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.**

*De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:*

1. *Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.*
2. *Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.*
3. *Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*
4. *Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.*
5. *Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.*
6. *Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto".*

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

**"Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción**

*Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignarán la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:*

1. *Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:*



**Comisión Especial Encargada de la Selección de  
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de  
Magistrados del Tribunal Constitucional**

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

*a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.*

*b. Hoja de vida documentada.*

*En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).*

*El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurrir en plagio.*

*c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.*

*d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.*

*e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.*

**2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:**

*a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.*

*b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.*

*c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.*

*d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.*

*e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.*

*f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.*

**3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:**

*a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.*

*b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.*

*c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).*

*d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

*e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*





*f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.*

*Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan."*

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

## 2.2 ADMISIBILIDAD DE LA TACHA.

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento, se cumple con el contenido de tacha y se aboca a cuestionar la solvencia e idoneidad moral del postulante tachado a que alude el numeral 6 del artículo 5 y el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento, y del numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.-----

En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumple con los requisitos de admisibilidad.-----

## III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1 El 01 de diciembre de 2021, el ciudadano **Sosa Campos, Julio César**, presenta la tacha antes referida cuestionando la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable de postulante, y señala los fundamentos de hecho y jurídicos que escoltan su solicitud, las pruebas ofrecidas para tal propósito que se precisan en la parte pertinente del presente acto parlamentario resolutivo.-----
- 3.2 Corriendo traslado de la tacha, esta es absuelta por el postulante con fecha del 09 de diciembre de 2021 a 14:39 horas procediendo a su contradicción en los términos arriba consignados, como parte pertinente de la presente resolución, precisando que la misma se declare infundada atendiendo a los fundamentos expuestos en sus descargos. -----
- 3.3 En este orden de ideas, dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.-----
- 3.4 De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en el requisito referido a solvencia e idoneidad moral y conducta intachable regulado en el artículo 7 numeral 2 del Reglamento.-----



**Comisión Especial Encargada de la Selección de  
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de  
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.5 Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes. -----
- 3.6 La tacha, según su proponente, se basa en una publicación en el portal web de Wayka.pe en la que se menciona la imposición de cuatro (4) infracciones de tránsito al postulante tachado según un informe de la Contraloría, sin recaudar el referido informe como prueba, ni copia de las referidas infracciones; y una reciente imposición de una infracción de tránsito (G28) calificada de grave, la que sustenta con una copia simple del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, que contiene la aludida infracción, sin que de la misma se pueda apreciar si fue pagado el importe de la referida infracción por el infractor. -----
- 3.7 El postulante ha señalado en la presentación de su descargo de tacha, un marco legal y jurisprudencia sobre idoneidad moral, pero sin embargo no ha contradicho ni negado el hecho de haber sido sancionado con cuatro (4) multas de tránsito que se le imputan; ni la infracción G28; lo que señala es que: *"... el abogado Oyarce Yulzzelli ha incurrido en faltas administrativas tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y que ha cumplido con las sanciones impuestas por la autoridad competente"*; sin acreditar documentalmente, el pago de las infracciones de tránsito que implícitamente haber cometido.-----
- 3.8 En ese orden de manifestaciones por parte del postulante se entiende que los hechos de haber sido sancionado con multas de tránsito no es materia para ser tachado, toda vez que según los principios de proporcionalidad y razonabilidad no sería suficiente para ser sancionado con la exclusión al presente concurso.-----
- 3.9 Esta Comisión, debe expresar que la tacha no es una sanción dentro de un procedimiento sancionador, la tacha es un mecanismo técnico jurídico - parlamentario, establecido en el Reglamento, orientado a cuestionar a un postulante por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta, ya que interesa a la ciudadanía.-----
- 3.10 Con respecto a la solvencia e idoneidad moral y conducta intachable, es una condición tanto para inscribirse, como para ser considerado como postulante, sancionado en el numeral 6 del artículo 5, así como condición del perfil del candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional de acuerdo al numeral 2 del artículo 7, y si bien tal condición se debe acreditar no sólo con lo normado en el artículo 13 numeral 3 del Reglamento, sino y también con lo señalado en el último párrafo del referido artículo referido a transparentar los procedimientos administrativos de cualquier índole pública o privada, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos en los que haya estado incurso; todo esto en la interpretación holística que debe hacerse de una norma. ----
- 3.11 Asimismo, esta Comisión, para poder tener una interpretación de la conducta intachable del postulante, debería evaluarla sobre hechos objetivos tales como, la calificación de cada una de las infracciones (leve, grave o muy grave), el número total de infracciones cometidas por el postulante, el cumplimiento del pago de la respectiva infracción y su oportunidad, la reiteración en infracciones iguales, entre otros aspectos; hechos que no pueden ser apreciados ya que no se aprecia la existencia





**Comisión Especial Encargada de la Selección de  
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de  
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de documentos que permitan tal actuación; por lo que debe declararse improcedente la tachar.-----

Por estos fundamentos, con el voto en mayoría (04 a favor, 02 en contra, 0 abstención y 2 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente.-----

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la tachar formulada, con fecha del 01 de diciembre de 2021, por parte del señor **Sosa Campos, Julio César**, contra el postulante **Oyarce Yuzzelli, Aarón**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** que el postulante **Oyarce Yuzzelli, Aarón**, continúa en el proceso de evaluación, debiéndosele incluir en la lista de postulantes que superaron la etapa de las tachas que debe ser remitida a la Contraloría General de la República.-----

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22º inciso 22.2 del Reglamento.-----

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Lima, a los 16 de diciembre de 2021